

---

# Normas reglamentarias de la Ley N° 31652 que establece Regímenes Especiales de Depreciación

Lima – Legal Flash

Julio 2023



---

**El Decreto Supremo 137-2023-EF, publicado el 21 de julio 2023, aprueba las normas reglamentarias de la Ley N° 31652 que establece Regímenes Especiales de Depreciación.**

Con la finalidad de promover la inversión y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica, el Poder Ejecutivo emitió las normas reglamentarias de la ley que crea los regímenes especiales de depreciación.

A continuación, presentamos los principales aspectos del Reglamento a la Ley N° 31652, introducida por este -tan esperado- Decreto Supremo.



---

# El Reglamento complementa las normas del régimen especial y temporal de depreciación aplicable a edificios y construcciones, y vehículos híbridos o eléctricos adquiridos durante los ejercicios 2023 y 2024

La Ley N° 31652, vigente a partir del 01 de enero de 2023, permite que contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta y del régimen MYPE tributario puedan depreciar aceleradamente edificios y construcciones, así como vehículos eléctricos adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024.

La depreciación acelerada aplica a la inversión realizada en el 2023 y 2024 que cumpla los siguientes requisitos:

### Edificios y construcciones

Bajo el método de depreciación de línea recta, se podrá depreciar un porcentaje anual máximo de 33.33% sobre su valor hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y que la construcción se hubiera iniciado a partir del 01 de enero de 2023. Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2024, la construcción deberá tener un avance de obra de por lo menos 80%.

La depreciación podrá ser aplicable a contribuyentes que, durante el 2023 y 2024, adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones anteriormente señaladas.

### Vehículos eléctricos

A partir del 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en el 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, podrán ser depreciados aplicando un porcentaje anual máximo de 50% hasta su total depreciación.

El reglamento, publicado el pasado sábado, incorpora disposiciones complementarias que buscan una adecuada aplicación del régimen. A continuación, presentamos los principales aspectos introducidos por el reglamento:

- Se establece la fórmula de cálculo para determinar el avance de obra, el cual considera el costo incurrido hasta el 31 de diciembre de 2024 en la construcción y el costo total estimado del proyecto hasta la obtención de la conformidad de obra.



- Se establecen los documentos que sustentan el inicio y conclusión de las construcciones de las plantas de beneficio y otras construcciones. Agrega que, en caso no corresponda emitir la licencia de edificación o autorización de la construcción, no podrá aplicarse el régimen especial de depreciación ante la falta de acreditación del inicio de la construcción.
- Se define los costos posteriores como aquellos que deben ser reconocidos como tales de acuerdo con las normas contables y en lo que se ha incurrido respecto de edificios y construcciones afectados a la generación de rentas gravadas.
- Para la depreciación de los vehículos electrónicos, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo del 50%, aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio sea menor.
- La depreciación tributaria debe ser contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables. Para ello, el contribuyente deberá mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia de beneficio y su respectiva depreciación, debiendo detallar los costos incurridos por avance de obra, de corresponder.

Es de mencionar que, para efecto de estos regímenes, son de aplicación las normas de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1269 – Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, en cuanto no se oponga a las normas previstas en la ley.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con nuestros abogados expertos en la materia.

### Contactos:



Juan Pablo Porto

+51 1 350 9010

[juanpablo.porto@cuatrecasas.com](mailto:juanpablo.porto@cuatrecasas.com)



# CUATRECASAS

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

